**Proyecto de DECRETO**

**“**Por el cual se sustituye el Título 15 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 310, el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019**”**

**Bogotá D.C., septiembre de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 señala que “La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social”.

La misma norma, modificada por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones” dentro de sus principios orientadores, define que en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral.

La Ley 1955 de 2019 “Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad” introdujo modificaciones a las obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico y de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales, para focalizar el uso de estas obligaciones como mecanismo eficiente para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que beneficie principalmente a la población pobre, vulnerable, en zonas rurales y apartadas, así como a instituciones oficiales como bibliotecas, escuelas y centros de salud, e, igualmente, permitan la prestación de redes de emergencias.

El numeral 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio de telecomunicaciones que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 y autoriza el pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, hasta en un 60 %, mediante obligaciones de hacer, para ampliar la cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como para prestar redes de emergencias.

El parágrafo 3 del artículo 14 la Ley 1369 de 2009, adicionado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, autoriza el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales así como el pago del valor para su inscripción en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Adicionalmente los artículos 34 y 35 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 1978 de 2049, definen que es objeto y función del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional.

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones para la ejecución de las obligaciones de hacer mediante proyectos que permitan masificar el acceso y servicio universal a los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, como mecanismo de pago de las contraprestaciones antes citadas.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales, que opten por las obligaciones de hacer como mecanismo de pago de las respectivas contraprestaciones

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El numeral 11 del artículo 189 de la C.P, el cual prevé como facultad del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, confiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la potestad de fijar el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, y permite que esta sea pagada mediante obligaciones de hacer.

Los artículos 10 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 y 310 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el numeral 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, que disponen que la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico podrá pagarse mediante obligaciones de hacer.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1955 de 2019, 1978 de 2019, 1341 de 2009 y 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Decreto sustituye el Título 15 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 310, el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierten situaciones jurídicas relevantes adicionales para la expedición del acto.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

Las obligaciones de hacer son un mecanismo eficiente para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que beneficia principalmente a la población pobre, vulnerable, en zonas rurales y apartadas, así como a instituciones oficiales como bibliotecas, escuelas y centros de salud, igualmente, permiten la prestación de redes de emergencias. Este mecanismo ha sido usado en el país desde 2004, cuando con la asignación de permisos de espectro a los operadores móviles se definieron condiciones para promover la cobertura de las redes y servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y apartadas del país, mediante obligaciones de hacer. Esto permitió también el aumento de la cobertura móvil en los corredores viales en el país.

Es de advertir que las obligaciones de hacer no implican ordenación de gasto, son una forma de cumplir las obligaciones prevista desde el Código Civil, y son empleadas para la provisión del acceso y servicio universal a las telecomunicaciones, que es la misión que orienta la inversión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la razón de ser de los fondos de servicio universal, como el Fondo Único de TIC.

**5. Disponibilidad presupuestal**

La expedición del proyecto normativo objeto del presente soporte técnico no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ**

Directora de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**EVELYN JULIO ESTRADA**

Asesora del Despacho de la Ministra,

encargada de las funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** Juliana Ramírez Echeverry

**Revisó:** Luis Leonardo Monguí Rojas